

ARTICULO 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

JOSE FERNANDO LONO DUBON  
PRESIDENTE

FERNANDO ALFONSO PEREIRA GUDIEL  
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERNA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CASPIO

El Secretario General de la  
Presidencia de la República

HECTOR JOSE JUAN PROCOLO

DECRETO NUMERO 24-93

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Uno de conformidad con el Decreto 80-91 del Congreso de la República, se declara parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, como valor artístico, la Orquesta Sinfónica Nacional.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de que la Orquesta Sinfónica Nacional pueda contar con los instrumentos jurídicos y de funcionamiento, que sean necesarios para lograr sus propios objetivos, es preciso ampliar los alcances del mencionado decreto.

POR TANTO.

Con fundamento en los artículos 59, 60, 62, y 63 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en cumplimiento a las atribuciones que establece el inciso a) del artículo 171 y 176 de la misma.

DECRETA:

ARTICULO 1. Ampliar y modificar el artículo 2 del Decreto 80-91 del Congreso de la República, el cual queda así:

ARTICULO 2. La Orquesta Sinfónica Nacional, constituirá un fondo de carácter privativo con los ingresos que reciba directamente del Ministerio de Finanzas de acuerdo a la programación que sus integrantes elaboren; dicha programación, deberá ser aprobada por su Consejo Directivo; por concepto de boletaje de Conciertos cobrados al público, giras artísticas nacionales e internacionales, grabaciones, reproducciones, patrocinios, donaciones, aportes del Estado y otras actividades de carácter económico. Para la constitución del fondo privativo el Ministerio de Finanzas publicará giras las instrucciones pertinentes a la Dirección de Contabilidad del Estado, los cuales se destinarán en un 40% para funcionamiento de la misma y en un 60% para disfrute de una bonificación especial de sus integrantes, sin perjuicio de los sueldos, bonificaciones o cualquier otro ingreso como servidores públicos del Estado.

ARTICULO 2. El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

JOSE FERNANDO LONO DUBON  
PRESIDENTE

ARIAS HUGO MIRANDA FUENTES  
SECRETARIO

ROBERTO PAIZ BOLANOS  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CASPIO

El Secretario General de la  
Presidencia de la República

HECTOR JOSE JUAN PROCOLO

DECRETO NUMERO 25-93

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario rectificar la zonificación establecida en el Artículo 2, del Decreto Número 5-90 del Congreso, en lo que corresponde a Areas Nuevas, con lo cual se otorga dando consistencia al limite y/o colindancias con el territorio en disputa denominado Belice;

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se reforma el subnumeral 1.3 del Artículo 2, del Decreto Número 5-90 del Congreso, el cual queda así:

1.3. Límite Departamento de El Petén/Belice: Latitud 17° 39'59.1" Longitud 89°8'23.5"

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

JOSE FERNANDO LONO DUBON  
PRESIDENTE

FERNANDO ALFONSO PEREIRA GUDIEL  
SECRETARIO

CARLOS HUMBERTO ARROYAVE CERNA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DE LEON CASPIO

El Secretario General de la  
Presidencia de la República

HECTOR JOSE JUAN PROCOLO